



Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
MAGISTRADO MARIA NANCY GARCIA GARCIA
E. S. D.

DEMANDANTE: HERMILSO BOLAÑOS URBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501620190003700
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCIÓN

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.957.635 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 317,254 la apoderada queda facultada para presentar alegato de conclusión.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable. De usted, respetuosamente, Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE
C.C 1.151.957.635 de Cali
T.P 317.254 del C.S.J.



Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
MAGISTRADO MARIA NANCY GARCIA GARCIA
E. S. D.

DEMANDANTE: HERMILSO BOLAÑOS URBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501620190003700
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación de la entidad demandada, dentro del término legal me permito descorrer el traslado conferido para ALEGAR DE CONCLUSIÓN en el proceso de la referencia de acuerdo con lo que a continuación relaciono:

Primeramente, me permito ratificarme en lo ya expuesto en su momento oportuno en la contestación de la demanda, junto con lo allegado al despacho por parte del comité de conciliación y en lo expresado por el apoderado de la entidad en el momento oportuno en la audiencia llevada a cabo en la primera instancia.

Es por esto solicito se revoque la sentencia del 26 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado 16 Laboral del circuito de Cali, en atención a la pretensión de reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en virtud del decreto 2090 de 2003, se tiene que el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003, definió como actividades de alto riesgo, entre otras, las siguientes:

- “1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades



antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.”

Por otra parte, la Circular Interna No. 15 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General expresa:

“A, Certificación laboral de todos los empleadores con los cuales se hubiesen desempeñado actividades de alto riesgo, la cual debe detallar:

1. La actividad de alto riesgo desempeñada.
2. Funciones desarrolladas durante el tiempo laborado (historia ocupacional).
3. El tiempo durante el cual se desempeñó la actividad de alto riesgo
4. Detalle de los periodos durante los cuales se efectuaron las cotizaciones especiales adicionales. Por esas razones, a partir de la fecha en el estudio de las solicitudes de reconocimiento de pensión especial de vejez por el desempeño de actividades de alto riesgo, al momento en que los funcionarios de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones-Gerencia Nacional de Reconocimiento aborden la evaluación del cumplimiento de requisito relacionado con el desempeño de actividades de alto riesgo para el trabajador estarán obligados por el concepto que respecto del asunto específico emitan los empleadores. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y el hecho de que la Administradora Colombiana de Pensiones en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida únicamente se encuentra facultada para realizar una labor de valoración de las pruebas documentales que se allegan al expediente pensional y con base en ellas determinar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el legislador y la jurisprudencia para que proceda el reconocimiento de las prestaciones económicas creadas por el Sistema General de Pensiones, el responsable de examinar, conocer, controlar y supervisar las condiciones en las cuales los trabajadores desempeñan las actividades laborales es el empleador y de esas funciones deviene necesariamente la administración de la información requerida para certificar el desempeño de actividades de alto riesgo por parte de los afiliados al sistema.”

Ahora bien, para el estudio del presente caso es menester informarle al demandante que los requisitos necesarios para acceder a la pensión de vejez por alto riesgo son los siguientes:

1. Estar afiliado al Régimen de prima media con prestación Definida.
2. Dedicación permanente al ejercicio de las actividades descritas.
3. Efectuar cotización especial adicional al menos por 700 semanas continuas o discontinuas.
4. Acreditar 55 años de edad tanto hombres como mujeres.
5. El monto de la cotización especial adicional es la del Sistema General de Pensiones (con las variaciones porcentuales año a año) + 10 puntos a partir de 28 de julio de 2003 a la fecha.
6. El número mínimo de semanas a acreditar son las del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (L. 797 de 2003), sin que sea necesario que todas hayan sido cotizadas en actividad de alto riesgo, mínimo 700.



El Decreto ya citado establece en su artículo 3 que los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el párrafo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando roznan los requisitos establecidos en el artículo 4 del citado decreto 2090 de 2003.

Que lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

SEMANAS MINIMAS	SEMANAS CON COTIZACION ESPECIAL	REDUCCION DE EDAD
1300	700	55
1360	760	54
1420	820	53
1480	880	52
1540	940	51
1600	1000	50

Así las cosas, se verifico en la base de datos de Colpensiones, se evidencio que el actor cuenta con 1.308 semanas de cotización, además de conformidad con la reducción de edad establecida en la normatividad, al tener 56 años, es posible en primera medida concluir que el peticionario cumple con la edad y semanas exigidas por Decreto 2090 de 2003, pero no se evidencia en los anexos de la demanda certificación laboral dentro de la cual se establece el desarrollo de actividades de alto riesgo tal como lo indica la Circular Interna No. 15 de 2015, esto es

1. La actividad de alto riesgo desempeñada.
2. Funciones desarrolladas durante el tiempo laborado (historia ocupacional).
3. El tiempo durante el cual se desempeñó la actividad de alto riesgo.
4. Detalle de los periodos durante los cuales se efectuaron las cotizaciones especiales adicionales.

Razón por la cual solicito al Honorable Tribunal revisar y en consecuencia revocar la sentencia antes proferida.

De usted, respetuosamente,

ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE
C.C. No. 1.151.957.635 de Cali
T.P. No. 317.254 del C. S. J.